

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 76

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1928

Título: POR LA CUAL SE DECRETAN VARIAS OBRAS PUBLICAS EN LA PROVINCIA DE COCLE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.684

Rollo: 95

Posición: 1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 77

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1928

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES Y UNO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA. (HACIENDA Y TESORO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Presupuesto

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.648

Rollo: 95

Posición: 1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 78

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1928

Título: POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 7° DE LA LEY 15 DE 1924. (JUNTA NACIONAL DE HIGIENE).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. SANITARIO

Palabras Claves: Médicos, Cirujano

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.648

Rollo: 95

Posición: 1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 79

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1928

Título: POR LA CUAL SE AUXILIA AL MUNICIPIO DE CHEPO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.648

Rollo: 95

Posición: 1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 80

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1928

Título: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 70 DE 1924. (CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bomberos, Empleados públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.648

Rollo: 95

Posición: 1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 81

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1928

Título: POR LA CUAL SE DECRETAN VARIAS OBRAS PUBLICAS EN LA PROVINCIA DE COLON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.648

Rollo: 95

Posición: 1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 82

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1928

Título: POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION DE TIERRAS EN PUERTO ARMUELLES Y PROGRESO, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Expropiación, Propiedad estatal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.648

Rollo: 95

Posición: 1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 84

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1928

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 624 DEL CODIGO FISCAL, SOBRE IMPUESTO DE BANCOS Y CASAS DE CAMBIO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Impuestos internos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.648

Rollo: 95

Posición: 1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 85

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1928

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 83 (DOMICILIO CONYUGAL) Y 240
(ALIMENTOS) DEL CODIGO CIVIL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05426

Publicada el: 02-01-1929

Rama del Derecho: DER. CIVIL

Palabras Claves: Código Civil, Código Civil

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.648

Rollo: 95

Posición: 1047

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 2 DE ENERO DE 1929

NÚMERO 5426

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 74, N.º 13

Secretaría de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

Secretaría de Instrucción Pública.
JERETHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fianza de la Inspección.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Comisario de Regalaciones y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Atlántico Arosemena, N.º 8.

Ley 82 de 1928, de 20 de Diciembre, por la cual se ordena la explotación de hierro en Puerto Armuelles y Progreso, Provincia de Chiriquí. 18645

Ley 81 de 1928, de 20 de Diciembre, por la cual se recabce un crédito contra el Tesoro Nacional a favor del Sargento Mayor Marcos A. Solano, y se acuerda el sueldo que devenga el General en Jefe de la Armada. 18646

Ley 80 de 1928, de 20 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 52 del Código Fiscal, sobre Impuesto de Bancos y Casas de Cambio. 18646

Ley 83 de 1928, de 20 de Diciembre, por la cual se reforman los artículos 81 y 240 del Código Civil. 18646

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 142 Bis de 23 de Diciembre de 1928. 18647

SECCION SEGUNDA

Resolución número 133 de 10 de Diciembre de 1928. 18647

Resolución número 126 de 11 de Diciembre de 1928. 18647

Resolución número 125 de 11 de Diciembre de 1928. 18647

Resolución número 120 de 11 de Diciembre de 1928. 18647

Resolución número 117 de 11 de Diciembre de 1928. 18647

Resolución número 116 de 11 de Diciembre de 1928. 18647

Resolución número 115 de 11 de Diciembre de 1928. 18647

Resolución número 114 de 20 de Diciembre de 1928. 18647

Resolución número 110 de 20 de Diciembre de 1928. 18647

Contrato número 25 de 1928. 18648

las siguientes obras públicas, imprescindibles y urgentes en la Provincia de Coclé:

- La localización del tramo de carretera de penetración que unirá la población de La Pintada con el caserío de El Copé, pasando por el caserío de El Harino y la construcción de los puentes y alcantarillas respectivos;
- La localización del tramo de carretera que unirá a Penonomé con el caserío de Oajaca y la construcción de sus respectivos puentes y alcantarillas;
- La localización del tramo de carretera de penetración que unirá la población de La Pintada con el caserío de Luisa y la construcción de sus respectivos puentes y alcantarillas;
- Construcción de las líneas telegráficas y telefónicas entre la población de La Pintada y los caseríos de El Harino, el Copé, Luisa y Piedras Gordas;
- Construcción de líneas telegráficas o telefónicas entre Penonomé y los caseríos de Churuquita, Bajona y Oajaca, y
- Construcción de líneas telegráficas o telefónicas entre Penonomé y los caseríos del Gago y Correzuela.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo queda facultado para hacer las obras enumeradas en el artículo precedente, por administración o por contrato, según fuese más conveniente a los intereses del Estado.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo considerará incluidas en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica, las partidas que fueren necesarias para la ejecución de estas obras.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
F. AROSEMENA F.
 El Secretario,
G. C. López García.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 76 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se decretan varias obras públicas en la Provincia de Coclé. 18645

Ley 75 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 18643

Ley 74 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 18643

Ley 73 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 18643

Ley 72 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se auxilia al Municipio de Chiriquí. 18644

Ley 71 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 70 de 1928. 18643

Ley 70 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se decretan varias obras públicas en la Provincia de Coclé. 18643

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 51 de 1928, de 12 de Diciembre. 18645

Decreto número 50 de 12 de Diciembre de 1928, por el cual se acuerda el sueldo que devenga el General en Jefe de la Armada. 18645

BANCO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 322 de 15 de Diciembre de 1928. 18649

Resolución número 321 de 15 de Diciembre de 1928. 18649

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18649

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18649

Avisos Oficiales. 18649

Edictos. 18649

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 18 de 1928.

Publíquese y ejecútese.
F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
L. F. CLEMENT.

PODER LEGISLATIVO

LEY 76 DE 1928 (DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se decretan varias obras públicas en la Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

TENIENDO EN CUENTA:

Que es numerosa la población panameña que habita en la parte montañosa de la Provincia de Coclé, y que en ella hay muchas corregidurías y escuelas públicas; y

Que la región cafetera de la Provincia de Coclé necesita para su mayor desarrollo, de medios rápidos de comunicación y de transporte.

DECRETA:

Artículo 1.º Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda emprender y llevar a término con los recursos ordinarios de la Nación y tan pronto como lo permitan las condiciones del Erario,

LEY 77 DE 1928 (DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales y uno extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales y uno extraordinario por las sumas de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (P. 160.750.00) Y CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS. (B. 162.212.51), respectivamente, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, imputables como sigue: DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO IX

Secretaría de Hacienda y Tesoro (M)

Artículo 302. Para fines de escritorio, impresiones oficiales y otros gastos diversos en es-

| | | |
|--|----|------------|
| ta oficina, en el bienio..... | B. | 1.000.00 |
| <i>Oficina de Fiscalización (M)</i> | | |
| Artículo 305. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos de la oficina..... | | 750.00 |
| <i>Sección de Compras y Materiales (M)</i> | | |
| Artículo 311. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de la Sección de Compras y Materiales..... | | 5.000.00 |
| <i>Avaladores y Liquidadores (M)</i> | | |
| Artículo 315. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos en Panamá, Colón y Bocas del Toro..... | | 1.500.00 |
| <i>Resguardo Nacional (M)</i> | | |
| Artículo 317. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos..... | | 500.00 |
| <i>Administración General del Impuesto de Licencias (M)</i> | | |
| Artículo 323. Para gastos de viáticos de los empleados de la Renta en el bienio..... | | 3.500.00 |
| Artículo 324. Para útiles de escritorio, muebles y otros gastos diversos..... | | 10.000.00 |
| <i>Administraciones de Tierras de la República (M)</i> | | |
| Artículo 329. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de las Administraciones de Tierras de la República, incluye alquiler de local y para la vigilancia especial de las tierras del lago Gatún..... | | 4.000.00 |
| <i>Teatro Nacional (M)</i> | | |
| Artículo 337. Para gastos de materiales y embellecimiento del Teatro Nacional..... | | 1.500.00 |
| <i>Almacenes de Depósito (M)</i> | | |
| Artículo 343. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos de los Almacenes de Depósito..... | | 2.000.00 |
| <i>Gastos Varios.</i> | | |
| Artículo 348. Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro y gastos de emergencia del mismo Departamento..... | | 85.000.00 |
| Artículo 349. Para pagar los gastos del automóvil de la Secretaría..... | | 1.000.00 |
| Artículo 350. Para pagar comisiones al Banco Nacional de conformidad con el contrato de 1921..... | | 45.000.00 |
| Total..... | B. | 160.750.00 |

(EXTRAORDINARIO)

| | | |
|--|----|------------|
| Artículo 38. Para pagar intereses y amortización del empréstito de 1923..... | B. | 162.212.51 |
|--|----|------------|

Artículo Segundo. Autorízase al Poder Ejecutivo para que destine al pago de intereses y amortización del empréstito de 1923, los saldos que aparecen en los artículos 375, 379 y 380 del Presupuesto actual.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 78 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se subroga el artículo 7° de la Ley 15 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 7° de la Ley 15 de 1924, quedará así:

Artículo 7° Los Médicos, Cirujanos y Obstétricos que estén debidamente autorizados por la Junta Nacional de Higiene para ejercer su profesión en la República y que no devenguen sueldo alguno en los Hospitales Nacionales, podrán atender a sus clientes particulares o practicar operaciones en estos Hospitales sin que se les obligue a pagar al respectivo Hospital parte alguna de sus honorarios profesionales.

Parágrafo 1° A los profesionales que se encuentren al servicio remunerado de los Hospitales Nacionales, se les reconocerá un setenta y cinco por ciento (75%) del valor de sus honorarios profesionales cobrados a sus clientes particulares.

Parágrafo 2° Los profesionales a que esta Ley se refiere serán responsables de los gastos ocasionados por sus clientes particulares en los Hospitales Nacionales.

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 18 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 79 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia al Municipio de Chepo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Auxiliase al Municipio de Chepo con la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) para que lleve a cabo las siguientes mejoras en la población cabecera:

- Reparación de las calles;
- Reconstrucción del cementerio;
- Para la obtención del título de propiedad del área y egidos y otras mejoras.

Artículo 2° Las obras de que trata el artículo anterior se harán por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 3° Considérese incluido en el Presupuesto de Gastos del bienio actual, o del próximo, imputables al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, el auxilio que se hace por medio de la presente Ley.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 18 de 1928.
Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 80 DE 1928

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por la cual se reformatá la Ley 70 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá

CONSIDERANDO:

Que se ha instalado recientemente un nuevo Cuartel de Bomberos en el Barrio de San Felipe de la ciudad de Panamá, denominado "Cuartel José Gabriel Duque";

Que la apertura de ese nuevo cuartel requiere el pago de la respectiva Guardia Permanente que habrá de prestar servicio en él; y

Que es indispensable que el Estado coadyuve a la obra de protección de los intereses de la comunidad que realiza eficientemente el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de Enero de 1929, el Cuerpo de Bomberos de Panamá percibirá del Tesoro Nacional la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) mensuales en concepto de contribución del Estado para pagar el servicio de las Guardias Permanentes de dicho Cuerpo en la ciudad de Panamá.

Artículo 2° Declárase incluida la respectiva partida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, y ordénese su inclusión en los de las vigencias sucesivas.

Artículo 3° Esta Ley reforma el artículo 1° de la Ley 70 de 1924, en lo que concierne al Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Dada en Panamá, los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
19 de Diciembre de 1928.
Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 81 DE 1928

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se decretan varias obras públicas en la Provincia de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° -Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar a cabo en la forma que lo creyere conveniente, con recursos ordinarios de la Nación, y tan pronto lo permitan las condiciones del Erario Público, las siguientes obras públicas imprescindibles y urgentes en la Provincia de Colón:

- a). Escuela Correccional.
- b). Edificio de Correos y Telégrafos;
- c). Cuartel de Policía;
- d). Depósito de Explosivos en la ciudad de Colón;
- e). Comunicación telegráfica entre Portobelo y Nicuesa;
- f). Dos pozos artesianos en cada uno de los Corregimientos de Limón, Escobal, Cativa, y Nuevo San Juan, en el Distrito de Colón;

g). Sendos edificios para Oficinas Públicas y Cuartel de Policía en los Corregimientos de Limón, Escobal, Cuipo y Nuevo San Juan, en el Distrito de Colón;

h). Instalación de una Planta Eléctrica en cada uno de los Corregimientos de Limón, Distrito de Colón, Nombre de Dios Distrito de Santa Isabel, y Narganá en la Intendencia de San Blas;

i). Comunicación por medio de carretera entre Escobal y Lagarto, en el Distrito de Chagres;

j). Arreglo de las calles de la Población de Portobelo, Miguel de la Borda y Puerto Obaldía;

k). Un Pozo artesiano en la población de Santa Isabel y otro en Palenque;

l). Una boya luminosa en la bahía de Santa Isabel, dos en Porvenir y dos en Narganá;

ll). Reparación de los edificios escolares en Miramar y Viento Frio y construcción de sendos edificios para oficinas públicas en Santa Isabel y Culebra;

m). Reconstrucción de puente que une las islas de Narganá y Corazón de Jesús.

Artículo 2° Las partidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley se incluirán, a medida que se vayan ejecutando las obras, en los Presupuestos de Gastos de las próximas vigencias.

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 20 de mil novecientos veintiocho.
Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 82 DE 1928

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena la expropiación de tierras en Puerto Armuelles y Progreso, Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Ordénase la expropiación de cuatrocientas (400) hectáreas de terreno en la Circunscripción de Puerto Armuelles y de cien (100) hectáreas en la de Progreso, de la Provincia de Chiriquí, con el objeto de dar cabida a las poblaciones que allí se inician.

Artículo 2° Tan pronto como el Gobierno Nacional haya adquirido estos terrenos, procederá a hacerlos dividir en parcelas adecuadas para solares, las cuales venderá a los particulares por el precio de costo.

Artículo 3° Ninguna persona, natural o jurídica, podrá adquirir por compra ni arrendamiento, más de diez parcelas de terreno.

La extensión de dichas parcelas no podrá exceder en ningún caso de mil metros cuadrados.

Artículo 4° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 20 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 83 DE 1923
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se reconoce un crédito contra el Tesoro Nacional a favor del Sargento Mayor Marco A. Salazar, y se aumenta el sueldo que devenga el General en Disponibilidad.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo número 139 de 13 de Septiembre de 1920, fué nombrado Sargento Mayor en Disponibilidad el señor Marco A. Salazar, con una asignación mensual de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B. 125.00);

Que sin ninguna disposición legal que lo justifique, dicho sueldo fué disminuído a CIENT BALBOAS (B. 100.00) desde Octubre del año de 1920,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese a favor del señor Marco A. Salazar un crédito contra el Tesoro Nacional por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B. 2.625.00), valor de la diferencia del sueldo desde Octubre de 1920 a Junio de 1923.

Artículo 2º Abrese un crédito adicional por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B. 2.625.00), imputable al Capítulo VII Artículo 207, del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos sucesivos el sueldo de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B. 125.00) al Sargento Mayor en Disponibilidad señor Marco A. Salazar.

Artículo 4º El sueldo mensual del General en disponibilidad será de CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 400.00), a partir del 1º de Enero de 1923. Este sueldo no será embargable ni sufrirá descuento alguno.

Artículo 5º Abrese un crédito extraordinario la Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de NOVECIENTOS BALBOAS (B. 900.00) para pagar el aumento del sueldo del General en disponibilidad de que trata el artículo 4º de esta Ley.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 20 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 84 DE 1923
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 624 del Código Fiscal, sobre impuesto de Bancos y Casas de Cambio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 624 del Código Fiscal quedará así:

"Las personas o instituciones que hacen negocios de banca, es decir, compra o venta de letras, compra o descuento de documentos comerciales, o de créditos y los que se dedican al cambio

de monedas, están sujetos al pago de patentes que les den derecho a practicar tales operaciones. Estos establecimientos serán calificados por una Junta compuesta por el Gobernador, el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Gerente del Banco Nacional, según el lugar, y un banquero o cambista en la cual actuará como Secretario el que lo sea del Gobernador, y pagarán por mensualidades anticipadas el valor de la patente que le corresponda según la tabla siguiente:

| | |
|---|-----------|
| Establecimiento de primera clase | B. 300.00 |
| Establecimientos de segunda clase | 100.00 |
| Establecimientos de tercera clase | 50.00 |
| Establecimientos de cuarta clase | 20.00 |

Parágrafo 1º El Banquero o Cambista de que trata el artículo anterior, será designado por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Parágrafo 2º Este impuesto grava cada una de las Agencias que los Bancos o Casas de Cambio tengan en la República.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir noventa días después de su sanción.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 20 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 85 DE 1923
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman los artículos 83 y 240 del Código Civil.
La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 83 del Código Civil quedará así:

Artículo 83. Los esposos deben fijar de común acuerdo el domicilio conyugal. A falta de declaración expresa se entenderá que la mujer ha adoptado el del marido.

Parágrafo. Cuando los esposos se hallan separados de hecho, el domicilio de cada uno se determinará de acuerdo con las leyes comunes.

Artículo 2º El artículo 240 del Código Civil quedará así:

Artículo 240. El que deba suministrar los alimentos podrá optar entre dar una pensión alimenticia o recibir y mantener en su propia casa al que tenga derecho a los alimentos.

El Juez podrá, sin embargo, según las circunstancias, determinar la forma en que haya de cumplirse aquella obligación y la manera de garantizarla.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
20 de Diciembre de 1923.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.